

Gaceta

No. 8797

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 299 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES DE CLAVERO DEPARTAMENTAL PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

DECRETO No. 298 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 299 DE 2023 (25 de octubre)

Por medio del cual se delegan las funciones de clavero departamental para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que, a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones

que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que de conformidad con el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, serán claveros de las arcas triclaves:

Del Consejo Nacional Electoral, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde, el Juez Municipal y uno de los dos (2) Registradores Distritales o Municipales; de las demás Registradurías del Estado Civil, el Alcalde, el Juez Municipal y el respectivo Registrador; y de las Registradurías Auxiliares, un delegado del Alcalde, un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Auxiliar.

Que, en atención a lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico es clavero del Arca Triclave de la Delegación del Registrador Nacional.

Que mediante **Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022**, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 286 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 y el numeral 11º del artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000, fijó el calendario electoral para el proceso de elección de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, el domingo 29 de octubre de 2023 se llevarán a cabo las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales) y corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos en el territorio del departamento.

Que se hace necesario delegar la participación de la Gobernadora como clavera en la contienda electoral del próximo 29 de octubre de 2023, habiéndose identificado al Subsecretario de Participación Ciudadana como idóneo para ello.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese las funciones de clavero al doctor **JAIME DAVID NAVARRO HERRERA**, Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia,

durante los escrutinios que se llevarán a cabo con ocasión a las elecciones de autoridades territoriales el día 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El funcionario delegatario deberá presentar un informe escrito ante la Gobernadora del Departamento del Atlántico sobre las actuaciones adelantadas en el ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el presente acto administrativo al doctor **JAIME DAVID NAVARRO HERRERA** y a la Registraduría Nacional del estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa Marín - Asesor externo
Revisó: Rafael Deyongh – Asesor externo
Revisó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000298 de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2023”****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado lo referente a los traslados internos: *“Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso se harán mediante resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos (artículo 34 del Decreto 568 de 1996)”*.

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico, requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$30.666.604)** durante la presente vigencia, aumentando las cuantías de las apropiaciones aprobadas en los rubros de gastos de personal en los gastos de funcionamiento y sin aumentar la cuantía aprobada por la Honorable Asamblea Departamental.

Que el traslado proyectado mediante el presente acto administrativo no modifica en la sección presupuestal de la contraloría, el monto agregado de sus apropiaciones de Gastos de funcionamiento aprobados por la Honorable Asamblea Departamental.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en

el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2023, en la suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$30.666.604)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		30.666.604
2.1	FUNCIONAMIENTO		30.666.604
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		14.000.000
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		14.000.000
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		14.000.000
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		14.000.000
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES		14.000.000
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	14.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		16.666.604
2.1.2.02	ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS		16.666.604
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		16.666.604
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)		900.000
2.1.2.02.01.003.2719004	TAPABOCAS	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	900.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		15.165.924

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2.1.2.02.02.006	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE Y SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		15.165.924
2.1.2.02.02.006.64119	OTROS SEERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL DE PASAJEROS N.C.P	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	9.500.000
2.1.2.02.02.006.68021	SERVICIO DE MENSAJERIA	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.665.924
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		600.680
2.1.2.02.02.008.8912202	SERVICIO DE EMPASTADO DE LIBROS	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	600.680

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2023 en la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$30.666.604)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		30.606.604
2.1	FUNCIONAMIENTO		30.606.604
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		16.606.604
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		16.606.604
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		16.606.604
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		16.606.604
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	750.000
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	710.000
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		15.206.604
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		15.206.604

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	14.500.000
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	706.604
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		14.000.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		14.000.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		14.000.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRSTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		14.000.000
2.1.2.02.02.008.54790	OTROS SERVICIOS DE TERMINACION Y ACABO DE EDIFICIOS	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.000.000
2.1.2.02.02.008.8714199	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	RPCLD-Ingresos Ctes.Libre Destinación	4.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulía Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307